

Contratación de empleados escolares jubilados

El distrito reclutará, seleccionará y empleará como empleados a las personas mejor calificadas. El distrito puede emplear a personas jubiladas del Sistema de Jubilación de Maestros (TRS), del Sistema de Jubilación de Empleados Escolares (SERS) o del Sistema de Jubilación de Empleados Públicos (PERS).

Un empleado jubilado sólo será recontratado de conformidad con esta política del distrito.

Jubilados del Plan 1 de

TRS Los jubilados del Plan 1 de TRS que reingresan al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden ser empleados en un puesto no administrativo por hasta 867 horas en un año escolar sin suspensión de sus beneficios de pensión.

Hasta el 1 de julio de 2025, los jubilados del Plan TRS 1 que ingresan al reempleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden trabajar en un distrito escolar en un puesto no administrativo por hasta 1,040 horas en un año escolar y continuar recibiendo sus pagos de pensión. .

Jubilados del Plan 2 y 3 de TRS Los

jubilados del Plan 2 y 3 de TRS que reingresan al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden ser empleados en un puesto elegible según se define en RCW 41.32.010, 41.35.010 o 41.40.010 para hasta 867 horas en un año calendario sin suspensión de sus beneficios pensionales.

Jubilados del Plan 2 y 3 de TRS que se han jubilado según las disposiciones alternativas de jubilación anticipada de RCW 41.32.765(3)(b) o 41.32.875(3)(b) y que reingresan al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación. y después del 9 de junio de 2016, podrán trabajar en capacidad no administrativa por hasta 867 horas en un año calendario sin suspensión de sus beneficios de pensión.

Hasta el 1 de julio de 2025, los jubilados del Plan 2 y 3 de TRS que ingresan al reempleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden trabajar en un distrito escolar en un puesto no administrativo por hasta 1,040 horas en un año calendario y continuar recibiendo sus pagos de pensiones.

Jubilados del Plan SERS 2 y 3 Los

jubilados del Plan SERS 2 y 3 que reingresan al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden ser empleados en un puesto elegible según se define en RCW 41.32.010, 41.35.010 o 41.40.010 por hasta a 867 horas en un año calendario sin suspensión de sus beneficios de pensión.

Los jubilados del Plan 2 y del Plan 3 de SERS que se hayan jubilado según las disposiciones alternativas de jubilación anticipada del RCW 41.35.420(3)(b) y que reingresen al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden ser empleados en una capacidad no administrativa para hasta 867 horas en un año calendario sin suspensión de sus beneficios de pensión.

Hasta el 1 de julio de 2025, los jubilados del Plan 2 y del Plan SERS 3 que ingresan al reempleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación, incluidos aquellos que se han jubilado bajo las disposiciones alternativas de jubilación anticipada de RCW 41.35.420(3)(b) o 41.35 .680(3)(b), puede funcionar en un distrito escolar

en un puesto no administrativo por hasta 1.040 horas en un año calendario y continuar recibiendo sus pagos de pensión.

Jubilados de

PERS Los jubilados de PERS que reingresan al empleo más de un mes calendario después de su fecha de acumulación pueden ser empleados en un puesto elegible según se define en RCW 41.32.010, 41.35.010 o 41.40.010 por hasta 867 horas en un año calendario sin suspensión. de sus beneficios de pensión.

Hasta el 1 de julio de 2025, los jubilados de PERS que ingresan al reempleo más de 100 días después de su fecha de acumulación, incluidos aquellos que se han jubilado bajo las disposiciones alternativas de jubilación anticipada de RCW 41.40.630(3)(b) o 41.40.820(3)(b), podrán trabajar en un distrito escolar en un puesto no administrativo hasta por 1,040 horas en un año calendario y continuar recibiendo sus pagos de pensión.

Responsabilidades del distrito

El distrito cumplirá con el siguiente proceso al considerar a un jubilado para empleo:

- A. La junta directiva aprobará un proceso de reclutamiento y selección de empleados, incluidas aquellas vacantes para las cuales se puede considerar a un solicitante jubilado;
- B. Los solicitantes serán evaluados y considerados por igual, seleccionándose al candidato que mejor satisface las necesidades del distrito;
- C. No habrá ningún acuerdo laboral preestablecido ni compromiso de volver a contratar a un empleado después de la jubilación. Las meras consultas sobre empleo posterior a la jubilación no constituyen un acuerdo;
- D. El empleo se limitará a un máximo de un año de contrato no continuo o cita;
- E. Sujeto a cualquier acuerdo de negociación aplicable, la junta revisará anualmente las vacantes ocupadas por jubilados para determinar si el jubilado será recontratado para otro año de empleo;
- F. El distrito proporcionará al jubilado los mismos términos y condiciones de empleo que otras personas designadas o empleados en puestos comparables, con la excepción del retiro de efectivo por licencia por enfermedad; y
- G. El distrito informará la cantidad de horas trabajadas por el jubilado al DRS.

Responsabilidades de los empleados jubilados

Las siguientes condiciones de empleo se aplicarán a los jubilados que sean reempleados:

- R. Los solicitantes jubilados informarán al distrito si están retirados de un plan de jubilación del estado de Washington.

- B. Los empleados deben cumplir con el requisito del DRS de separación y retiro del servicio antes de aceptar un puesto de retiro/recontratación en el distrito.
- C. Los jubilados están sujetos a la misma membresía de negociación colectiva que otros jubilados de un año. empleados temporales.
- D. Los jubilados son responsables de realizar un seguimiento de las horas de servicio durante el empleo posterior a la jubilación entre múltiples empleadores.

Referencias legales:

RCW 28A.405.900 Ciertos empleados certificados exentos de las disposiciones del capítulo Capítulo 41.32

RCW Jubilación de maestros RCW 41.32.570 Empleo posterior a la jubilación: reducción o suspensión de los pagos de pensión RCW 41.32.802 Reducción del subsidio de jubilación al volver a contratar o si está cubierto por un plan según RCW 28B.10.400—Reestablecimiento de membresía RCW 41.32.862 Reducción del subsidio de jubilación al reemplazo o si está cubierto por el plan según RCW 28B.10.400—Reestablecimiento de membresía Capítulo 41.35 RCW Sistema de jubilación de empleados escolares de Washington RCW 41.35.060 Reducción del subsidio de jubilación al reemplazo o si está cubierto por el plan según RCW 28B.10.400—Reestablecimiento de membresía Capítulo 41.40 RCW Sistema de jubilación de empleados públicos de Washington RCW 41.40.037 Servicio de jubilados—Requisito de interrupción del empleo—Reducción del subsidio de jubilación al volver a contratar—

Reestablecimiento de membresía

Recursos de gestión:

2023 – Edición de abril
2022 - Edición de junio
Edición de julio de 2016
2011 - Edición de agosto
Policy News, junio de 2007 Revisiones de la ley de jubilación/recontratación

Fecha de adopción:

7.07 Clasificación: Esencial

Fechas de revisión: 06.07; 7,11; 10.11; 9,16; 11,22; 6.23